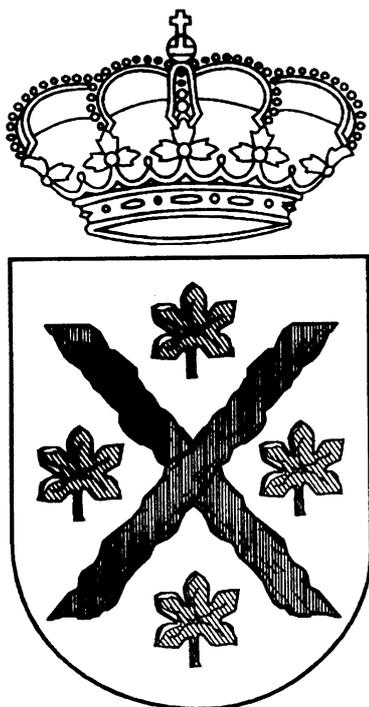
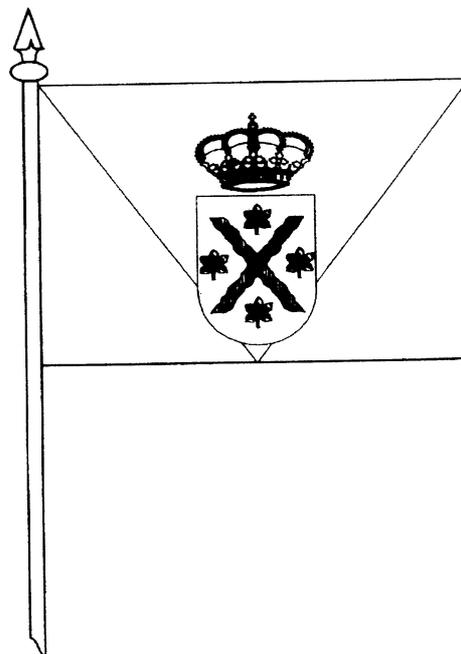


ANEXO IANEXO II**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DECRETO 79/1994, de 31 de mayo, por el que se crea el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incremento de expedientes de contratación administrativa que año tras año se viene produciendo en la Comunidad Autónoma de Extremadura como consecuencia del desarrollo inversor de la misma, aconseja la creación de un Organismo en el que se centralice toda la información referida a esta materia y del que se puedan obtener los datos necesarios para mejorar la gestión a través de la especialización de un Registro administrativo.

El aludido Registro cumple una doble finalidad: la de servir de soporte estadístico del número de contratos que se tramiten y actuar como vía de canalización al Tribunal de Cuentas de aquellos que requieren un control directo por parte del mismo. Pero la configuración estadística del Registro no ha de ser puramente formal sino que, como puede desprenderse del articulado, está orientado para que a través de la información que en él se recoge, se proceda posteriormente a un análisis de

la contratación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y a efectuar las sugerencias que en esta materia sean convenientes.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de mayo del presente año.

DISPONGO**ARTICULO 1.º— OBJETO.**

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrará orgánicamente en la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la dependencia directa de la Intervención General. Tiene por objeto la inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratación administrativa que se formalicen y ejecuten dentro de su ámbito territorial por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos dependientes, para tener un conocimiento exacto de los contratos públicos celebrados.

ARTICULO 2.º— CONTRATOS EXCLUIDOS.

Se excluyen de la necesaria inscripción en el Registro de Contratos, los siguientes:

- a) Los contratos celebrados por la Administración sometidos al Derecho laboral, civil, y mercantil.
- b) Los contratos celebrados al amparo de la Ley 2/1992, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Los convenios interadministrativos cuya inscripción viene regulada en el Decreto 1/1994, de 25 de enero.
- d) Los contratos de cooperación con entidades privadas que tengan por objeto el fomento de actividades económicas privadas de interés público.
- e) Las concesiones sobre utilización del demanio público.

ARTICULO 3.º— NATURALEZA E INSCRIPCION.

1. El Registro de Contratos tiene naturaleza administrativa, y en él se tomará razón de las siguientes actuaciones:

- a) Los contratos administrativos que celebren los órganos enumerados en el artículo primero, cuya cuantía exceda de cinco millones de pesetas. No obstante, este importe podrá ser alterado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Cuantas prórrogas, modificaciones, cumplimientos, resoluciones, actos, recepciones y cualesquiera otras incidencias que pudieran afectar a la ejecución de los mismos.

2. Las inscripciones se materializarán en el correspondiente Libro-Registro o soporte informático que lo sustituya, confiriendo a cada contrato un número registral, archivándose el expediente administrativo y cuantas incidencias puedan darse con respecto al mismo.

3. La permanencia de los expedientes en el Registro será de cinco años, contados a partir del primero de enero del que siga a su inscripción. No obstante, se mantendrán en el Registro los expedientes que se refieran a contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no resulte acreditada la recepción o terminación definitiva de las prestaciones concertadas, hasta que se produzca y conste fehacientemente en el Registro el acto administrativo correspondiente.

b) Aquellos que han dado lugar a interposición de reclamación o recurso en vía administrativa o jurisdiccional, hasta que se incorpore al Registro la resolución administrativa firme o la sentencia judicial, y en su caso, se certifique la total ejecución que proceda.

c) Los que hubieren sido remitidos al Tribunal de Cuentas, en tanto los documentos requeridos no hubieren sido devueltos con el correspondiente informe o Dictamen.

4. Transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior, o cumplidas las circunstancias enumeradas precedentemente, los expedientes serán remitidos al Archivo de la Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4.º— FUNCIONES.

A través del Registro de Contratos se dispondrá de una base de información que sirva para velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos, con las siguientes funciones:

a) Remitir al Tribunal de Cuentas los contratos que por su cuantía hayan de ser sometidos al mismo para su conocimiento y control.

b) La elaboración de una Memoria Anual, donde se analice la gestión contractual de la Comunidad Autónoma y donde se propongan las medidas adecuadas para una constante mejora del sistema.

c) Elaboración de un control estadístico de los contratos formalizados según su objeto, importe y partes contratantes.

d) Informar a los órganos de contratación de las incidencias que puedan producirse en la ejecución de los contratos, por parte de los contratistas, y que hayan dado lugar a sanciones económicas o a la resolución contractual.

ARTICULO 5.º— PROCEDIMIENTO.

1. El órgano que haya formalizado el contrato deberá enviar al Registro, a través de la Intervención Delegada correspondiente, en

el plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción, copia autenticada del contrato junto con los documentos relacionados en el artículo 18 del Reglamento General de Contratación del Estado y artº 4 del R.D. 1005/74.

Se remitirá conjuntamente con la documentación indicada en el párrafo anterior, a efectos estadísticos, una ficha-resumen del contrato según modelo que se establezca por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá determinar la obligatoriedad de la remisión de otros documentos, con carácter general o para determinados contratos, así como modificar el contenido de la citada ficha-resumen.

3. Los actos administrativos de modificación, prórroga, resoluciones, liquidación provisional, conclusión y demás vicisitudes que afecten a la vida del contrato inscribible se comunicarán al Registro por el Organismo que los haya acordado, a través de la Intervención Delegada, en un plazo de quince días a contar desde su aprobación, mediante copia autenticada del mismo.

4. En el supuesto de que se observaren insuficiencia o defectos en la documentación remitida, el encargado del Registro pondrá tales extremos en conocimiento del órgano de contratación correspondiente al objeto de que se adopten por este las medidas necesarias para subsanar las deficiencias observadas.

ARTICULO 6.º— PUBLICIDAD.

Los datos del Registro estarán a disposición de los Organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los particulares que acrediten ante el encargado del Registro un interés legítimo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en materia del Registro de Contratos en el presente Decreto, se entenderá aplicable lo dispuesto en la Legislación de Contratos del Estado.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 80/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Calamonte, consistente en el cambio de uso de los terrenos públicos de las unidades de actuación números 5 y 6.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en el cambio de uso de los terrenos públicos de las Unidades de Actuación n.ºs 5 y 6, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artº 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Extremadura y por la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Visto el informe previo favorable del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1994.